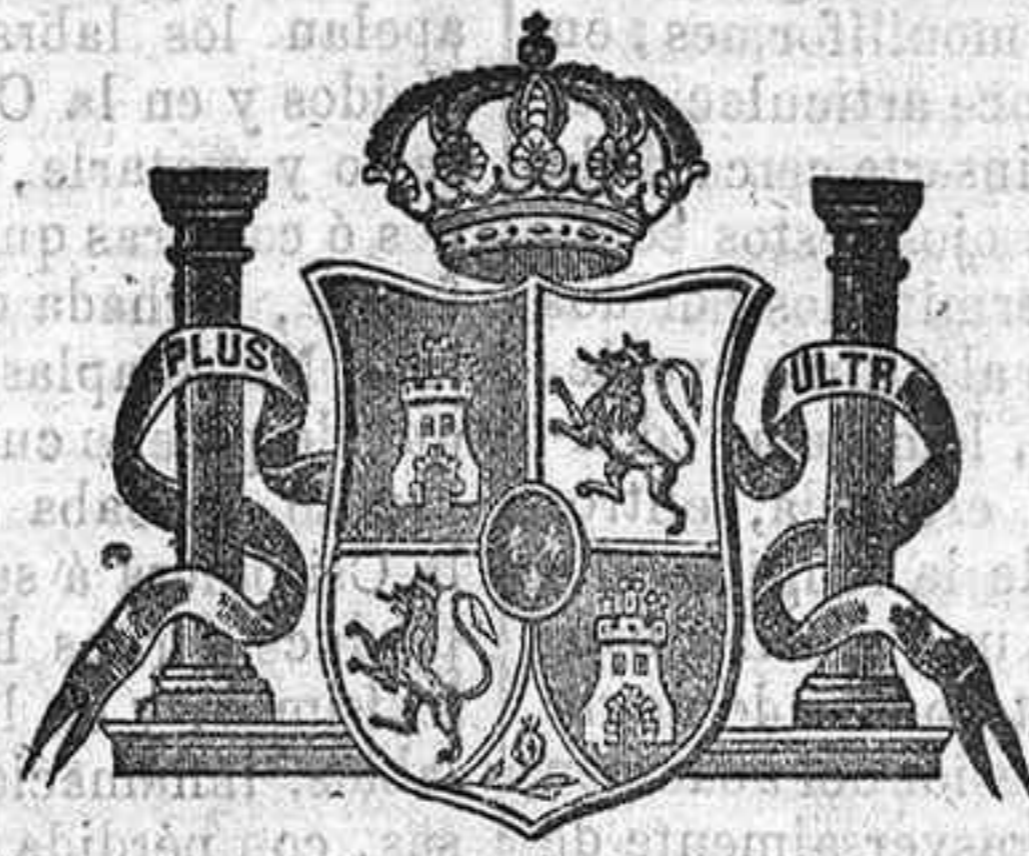


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Un mes, Tres id., Seis id. for capital and fuera de la capital.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del. de 15 Marzo de 1875.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Pasan á ser competencia del Ministerio de la Gobernacion las autorizaciones que en cada caso particular es necesario otorgar para introducir armas, municiones y efectos de caza y guerra del extranjero; quedando por tanto anulado el decreto de 17 de Febrero de 1874, que daba al de la Guerra las expresadas atribuciones.

2.º La circulacion interior de estos efectos seguirá autorizándola el Ministerio de la Gobernacion; debiendo, en el caso de que su número sea considerable, apreciar el de la Guerra el tiempo y modo de ejecutarlo.

3.º La introduccion en Castilla de las armas que se fabrican en las Provincias Vascongadas se concederá ó no por el Ministerio de la Guerra, segun lo que se disponga respecto á otras producciones de aquel país y providencias dictadas en uso de sus atribuciones por los Generales en Jefe de los Ejércitos.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de que sea más eficaz y produzca el mejor resultado la exploracion que con arreglo al art. 7.º de la Real orden de 19 de Febrero último, ha de hacerse en las Cajas de quintos para saber los que desean pasar á servir al ejército de la isla de Cuba, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Tan luego como empiece el ingreso en Caja de los mozos del llamamiento de los 70.000 hombres decreta-

do en 10 del referido mes de Febrero, se explorará en ella, y ántes de que se haga la saca por las respectivas armas é institutos, la voluntad de los que deseen alistarse para servir en el ejército de la referida isla de Cuba.

2.º La exploracion se hará diariamente por la Comision especial de recluta, que nombrará el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar del personal de oficiales y clases de tropa de los depósitos de bandera, componiéndose cuando menos de un oficial, un sargento y un cabo, con que cada depósito atenderá á las Cajas establecidas en las capitales de provincia del distrito en que aquellos se hallan establecidos, á excepcion del de Madrid, que con su personal y el sobrante de la misma Caja general habrá de acudir, no solo á las Cajas de quintos de su distrito, sino tambien á las del de Castilla la Vieja y Aragon, si es que el depósito de Barcelona no pudiese atender tambien á las del último de estos dos distritos. Estas Comisiones estarán precisamente en las respectivas capitales para el dia 18 del actual, y llevarán los fondos necesarios además de las instrucciones que crea conveniente darles el Jefe de los mismos depósitos para el mejor desempeño de su cometido. Además el Jefe de la Caja establecerá banderines móviles en los puntos que considere más conveniente y á propósito interin dure este alistamiento.

3.º Los individuos que deseen alistarse se comprometerán á servir en Cuba por el tiempo de cuatro años, y disfrutarán la gratificacion de 250 pesetas por cada uno, cuya cantidad se les entregará al terminar cada año, ó bien si lo prefieren al ser licenciados. Además se les entregará en el acto de filiarse 125 pesetas, é igual cantidad al tiempo de embarcarse; y por último se les darán 2 pesetas 50 céntimos de haber diario desde la fecha de su ingreso hasta la del embarque directo para Cuba. Dichos voluntarios podrán dejar asignados á sus familias de 4 á 5 rs. diarios, que cobrarán por conducto de la Caja general de Ultramar, con arreglo á lo que se viene practicando y autoriza el artículo 10 del Real decreto de 2 de Octubre de 1872.

4.º Terminados los cuatro años de este compromiso, se expedirá la licencia absoluta á los individuos de este alistamiento que no deseen reengancharse, quedando libras del servicio de los dos años de reserva á que están obligados por el art. 3.º del decreto de 10 de Febrero ántes citado. Los que se reenganchen despues de cumplir los cuatro primeros años optarán á los beneficios y ventajas del expresado decreto de 2 de Octubre de 1872.

5.º La Autoridad militar del punto en que se hallen establecidas las Cajas prestarán todo su apoyo á las Comisiones especiales de recluta y banderines móviles, facilitán loles cuantos auxilios necesiten y rec amen á fin de obtener el mejor resultado en este alistamiento. Además dicha autoridad militar nombrará el Facultativo que diariamente ha de practicar los reconocimientos, sin cuyo requisito y prévia la declaracion de útil para el servicio de Ultramar, no será admitido ningun individuo, sin perjuicio del que han de sufrir en el punto de embarque con sujecion á reglamento; y por último, tambien facilitará á dicha Comision un local donde provisionalmente puedan alojarse los que se vayan alistando. Los que resulten inútiles para el servicio de Ultramar ingresarán en los depósitos de quintos para que desde allí sean destinados á cuerpo en la Península, á los que se les pasarán los cargos para el reintegro de la gratificacion y haberes que hayan percibido.

6.º Terminado el ingreso en Caja de los mozos de cada provincia, se retirarán las Comisiones especiales á los depósitos de bandera de que procedan conduciendo la fuerza que hubiesen reclutado.

7.º Una vez en ellos, el Jefe de cada depósito pasará revista á los individuos; examinará sus ajustes y se enterará si han recibido completa la primera cuota de la gratificacion de 125 pesetas, así como su haber diario, dando parte inmediatamente del resultado al Coronel de la Caja general de Ultramar para que á su vez lo haga á este Ministerio. Igual operacion se practicará por el Sr. Gobernador militar del punto de embarque la víspera del dia en que haya de verificarse, á fin de que

se asegure de que todos los individuos van satisfechos de lo que les ha correspondido, providenciando y remediando en el acto cualquiera falta ó reclamación que se les hiciese, sin perjuicio de dar parte á este Ministerio y al Capitan general del distrito para lo que corresponda.

8.º Reunida la fuerza alistada en los depósitos de bandera, el Coronel Jefe dispondrá lo conveniente para su rápida concentración en los de embarque directo para Cuba á fin de que este tenga lugar en todo el mes de Abril próximo venidero.

9.º Independientemente de este alistamiento continuará la recluta voluntaria en los depósitos y banderines móviles para los paisanos y licenciados que deseen sentar plaza para Cuba, con las mismas ventajas que actualmente están señaladas, así como también en los cuerpos de infantería en que se haya terminado el sorteo de los 20 hombres por batallón prevenido en la Real orden de 15 de Febrero último.

10.º Las Comisiones especiales de recluta darán parte diario al Jefe de la Caja de Ultramar de los individuos que se vayan alistando en las Cajas de quintos, quien á su vez lo hará á este Ministerio en los plazos marcados.

11. Quedan subsistentes todas las demás prevenciones hechas y que han regido en los anteriores alistamientos, así como las contenidas en la circular de 31 de Octubre de 1872 y Real decreto de 2 del mismo mes y año, el cual será aplicado y hecho extensivo al actual, ménos en la parte que se oponga á las reglas que quedan expresadas.

S. M. espera del reconocido celo de todas las Autoridades militares que, atendido el interés que inspira la pronta pacificación de la más preciada de nuestras Antillas, coadyuvarán y prestarán todo su apoyo y cooperación á fin de procurar se obtenga el mas más satisfactorio resultado en este alistamiento para llevar á la isla de Cuba de una vez el mayor número posible de hombres con objeto de conseguir aquel patriótico y elevado deseo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.

JOVELLAR.

S. nor....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 27. Seccion de Fomento.—Agricultura.

El Hmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 23 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«El Ministro Plenipotenciario de España en Berlin, en comunicacion de 30 de Enero último, da cuenta de la enfermedad de las patatas en los Estados Unidos, en los siguientes términos.—Causa la enfermedad de las patatas un insecto de aspecto agradable *coleoptero* perteneciente á la seccion de los *terrameros*, familia de los *eydicos* y tribu de los *crisomelinos* que se reproducen rápidamente y devoran con pasmosa prontitud las mejores y mas abundantes sementeras.—Es conocido científicamente con el nombre de *crisomela decenlineata*, tiene el cuerpo oval, por término medio en los climas templados 0,0095 metros de eje mayor y 0,0070 de trasversal, ligeramente alar-

gado corselete, mas ancho que largo, de color amarillo, con manchas negras, cabeza inclinada, antenas negras mas cortas que el cuerpo, moniliformes, en forma enclavada de once articulaciones la última turbinada, inserta cerca de la boca y delante de los ojos, estos compuestos, maxilares terminados por dos articulaciones iguales al último ovoide, mandíbulas trincadas, lengüeta redondeada y ligeramente escotada, elitros coriáceos lustrosos, de la longitud del cuerpo, pintados cada uno con diez bandas longitudinales alternadas de negro y amarillo, porte posterior del abdomen y del torax lineado trasversalmente de los mismos colores, patas medianas de un color negro rojizo, cuatro alteraciones en los tarsos, las tres primeras provistas de pinceles.—La fecundidad de las hembras es extraordinaria; ponen sus huevos tres veces al año; en Abril ó Mayo, así que la temperatura es favorable á su desarrollo, y los tallos y las hojas de las patatas estan tiernas y á propósito para saciar la voracidad de los larvas; en Julio ó Agosto y en Setiembre y Octubre, cada hembra deposita en cada puesta, de mil á mil doscientos huevos en grupos de doce ó trece sobre el lado inferior de las hojas de las patatas; nacen á los cinco ó seis dias los insectos, y permanecen en el estado de larvas de diez y seis á diez y siete dias, causando grandes extragos en las plantas; despues de este periodo se introducen en la tierra para metamorfosearse, y al cabo de dos semanas, durante las cuales se mantienen en la forma de crisalidas, salen al aire las *ergiomelas* perfectas. Al poco tiempo las nuevas hembras son fecundas, y sigue la nueva generacion las mismas evoluciones. Las labras de la última puesta que se desarrollan en Setiembre ó Octubre, pasan el invierno dentro de la tierra en estado de ninfas. Este insecto empezó á llamar la atencion de los labradores y de los naturalistas, durante el verano de 1859 en Nebraska, donde ocasionó inmensos daños en los campos de patatas, y en muy poco tiempo se propagó en una parte considerable de los Estados Unidos de América, con tan pasmosa rapidez, que se creia imposible, si no estuviera demostrado el hecho con datos irrecusables. Contra su aparicion en las montañas pedregosas del Nebraska, donde se alimentaban de una especie de patata pequeña denominada *Solanum rostratum* y desde el primer punto donde apercibido en 1859, á ciento ochenta y cinco kilómetros del Oeste de Omalú; se presentó en 1861 en Jouva, destruyó los sembrados de Missouri; en 1865, atravesó el Illinois; en 1870 se generalizó en Indiana, Ohio, Pensilvania, Marsachusset y el Estado de Nueva York, habiendo recorrido en once años, dosmil ciento y tantos kilómetros; en 1871 cruzó el Erie sobre hojas flotantes ó pedazos de madera, é inmediatamente produjo sus extragos en Saint Clair y en Neagara, y en Setiembre de 1874, se hallaba ya á las puertas de la ciudad de Méjico, sin que se supiese como pudo introducirse hasta allí, y suponiéndose que fué trasportado en varias partidas de patatas, procedentes de los Estados Unidos que se desembarcaron en Veracruz y se remitieron á la capital por el Ferro-carril. De las pruebas y experiencias que se han hecho con estos escarabajos, se deduce que se alimentan exclusivamente de las patatas, y viven solo con las plantas de las mismas. Las *Crisomelas* no emigran como otros insectos *Philophagos*, á medida que van asolando los campos: una generacion avanza, mientras que la otra se estaciona en el término invadido, y resisten á los cambios extremos de temperatura, aunque sean bruscos y violentos. Desgraciadamente no se ha descubierto hasta ahora ningun medio

facil ni eficaz de exterminar la *Crisomela*, ó por lo menos, contener ó paralizar su reproduccion. El recurso á que apelan los labradores de los Estados Unidos y en la Canadá, es coger el insecto y matarle, hechándole en barro ó corderas que contienen legía muy fuerte, lechada de cal ó ácido sulfúrico. No se aplastan, por que el líquido que despide su cuerpo es en extremo venenoso, la baba que deja en las hojas la *Crisomera* á su paso por las plantas, produce en las heridas, aunque sean levisimas, y en las uñas, los ojos y los labios, inflamaciones y úlceras peligrosas, con pérdida de la vida, y si penetra en la llaga ó en una abertura muy pronunciada de la piel que no esté bien cicatrizada, causa el mismo efecto que la quemadura de un fósforo. Por esta razon, los labradores cogen las *Crisomelas* con guantes de piel. Despues de limpiar un terreno de *Crisomelas*, conviene extraer de él todos los restos que queden de las patatas, y no sembrar estas durante dos años consecutivos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, le den la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los cultivadores, á fin de que en el momento que se observe el mas pequeño síntoma de tan terrible enfermedad, lo pongan en conocimiento del Alcalde, y este á su vez en el de mi autoridad, para dictar las disposiciones convenientes al evitar el contagio en las plantaciones de esta provincia.

Guadalajara 12 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 28.

Seccion de Fomento.—Carreteras. PERSONAL.

Debiendo de proveerse una plaza de Peon-caminero, vacante en las carreteras de esta provincia, he acordado su publicacion en el *Boletín oficial*, á fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el Reglamento de 19 de Enero de 1867, presenten en este Gobierno las solicitudes documentadas en el término de ocho dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 13 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 29.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 16 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Ayuntamiento de Congostrina, la subasta pública de 20 arrobos de leña, que en el mismo se hallan depositadas, por la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos, en que han sido tasadas por el Distrito.

Guadalajara 15 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

COBRANZA DE CONTRIBUCIONES. CIRCULAR.

Lo cuantioso de los descubiertos que existen en muchos de los pueblos de esta provincia por contribuciones

atrasadas y corrientes y por el anticipo ó Empréstito nacional de 175 millones de pesetas autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, debido, ya á lo crítico de las circunstancias porque ha atravesado y atraviesa el país, ya á resistencias, no solo injustificadas, sino hasta punibles, ya á que la accion de la cobranza no haya sido en sus procedimientos todo lo afortunada y diligente que fuera de desear, y la necesidad en que la Administracion se encuentra de que se acometa su realizacion, sin debilidades que rebajan, ni imposiciones que desautorizan el principio de autoridad, sin mas que hacer un uso prudente, aunque severo, de los preceptos consignados en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reforzados con el auxilio de la fuerza pública, allí donde se opongán en cualquiera forma resistencias, no haya seguridad para los recaudadores y para los fondos, ó se dificulte bajo cualquier pretexto el servicio, en el propósito de que se lleve desde luego á cabo por los medios de que se deja hecho mérito, y á la mira de evitar, así á las Autoridades locales, como á los contribuyentes, los perjuicios que indefectiblemente han de experimentar, si con su apatía aquellas, y su morosidad estos, dan lugar á que siga el procedimiento to los sus trámites, y al empleo de la fuerza, he acordado dirigir á unas y á otros esta leal excitacion que me prometo ha de ser atendida.

Si circunstancias, si sucesos que no es del caso enumerar, pero que están en la conciencia de todos, ha podido hacer que en el servicio importantísimo de la cobranza de las contribuciones é impuestos, viera la Administracion entorpecida su marcha y obligada á obrar con cierta lenidad, hoy que, constituido definitivamente el país, permite al Gobierno extender su accion á todos los servicios, deber ineludible es en ella emprender la cobranza con voluntad decidida, y en este sentido ha dado las órdenes mas apremiantes á todos sus Agentes, aunque con encargo de que no se prescinda de cumplir con los requisitos que están establecidos.

En su consecuencia, espera confiadamente la Administracion que, á la presentacion en los pueblos de los recaudadores, han de satisfacer los contribuyentes, hasta ahora morosos, las cantidades en que se hallen en descubierto, y con solo el recargo del 5 por 100 todos aquellos que no hayan sido objeto de embargos por los ejecutores, ó sea los que, justificadamente, hayan dado lugar al apremio de primer grado, concesión que á mi instancia, y en beneficio de los apremiados, se ha brindado ha hacer el Sr. Delegado del Banco de España á nombre de los ejecutores, para dar mayor facilidad al pago, pero de la cual quedarán privados si no realizan al momento sus descubiertos.

Los Sres. Alcaldes y los Jueces municipales tienen el deber, no solo de prestar á los recaudadores y á sus agentes todo el auxilio moral material que de su Autoridad demanden para realizar la cobranza, sino de autorizar en el acto, y dentro de los plazos perentorios por Instruccion establecidos, los apremios, embargos, allanamientos de morada y demás en que están llamados á intervenir, pero con encargo de que, sin entorpecer en modo alguno el procedimiento, hagan cumplir á los recaudadores los deberes de su cargo. Los primeros, facilitarán su concurso siempre que hecha, sin resultado, la subasta de bienes muebles ó semovientes haya que trasportarlos á costa de los deudores á otros pueblos en busca de comprador, y tendrán entendido, que cuando se les entregue por los ejecutores los expedientes para que el Ayuntamiento

SECCION ADMINISTRATIVA.

acuerde el apremio de tercer grado, que no pueden detenerlo ni un momento sin incurrir en una grave responsabilidad, toda vez que los procedimientos ejecutivos son todos ellos rápidos, y en modo alguno pueden detenerse sin que el que se permita hacerlo deje de quedar sujeto a la penalidad establecida.

Concluyo llamando por última vez la atención de las Autoridades locales y de los contribuyentes sobre los perjuicios que indudablemente han de experimentar si inmediatamente no se paga todo lo que se debe, teniendo con este motivo entendido que según el Apéndice letra A, y su base 6.ª de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, los pueblos en que por resistencia pasiva ó material al pago de las contribuciones se haga necesario el empleo de la fuerza armada, satisfarán los suministros y pluses que les corresponda con cargo al cupo de los mismos ó bien al particular de los contribuyentes morosos y rebeldes, y en la proporción de sus cuotas, si puede de terminarse esta responsabilidad individual, responsabilidad en que se ha incurrido en la generalidad de los pueblos y que ha llegado el caso de hacer efectiva, con no poco sentimiento de mi parte.

Guadalajara 14 de Marzo de 1875.
—El Jefe de la Administración, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Conformándose el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien determinar que los tabacos que en cualquiera cantidad y valor se vendan en las expendurias de la Hacienda pública se consideren comprendidos en la excepción 2.ª del artículo 2.º del Decreto de 29 de Octubre de 1874, relativos al impuesto especial de ventas. De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que correspondan.»

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Guadalajara 9 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, José Palacios.

ESTANCOS VAGANTES.

Se hallan en esta situación los de los pueblos de Castejon de Henares, Pelegrina y Huérmeces, en esta provincia, dependientes todos de la Administración depositaria de Rentas de Sigüenza.

Los que aspiren á obtenerlos y renuncian las condiciones que al efecto se necesitan, dirigirán sus solicitudes á esta Administración económica dentro de los ocho días siguientes á la publicación de esta orden en el *Boletín oficial*, acompañadas de sus hojas de servicios en debida forma autorizadas, en que conste los que tienen prestados al país; en la inteligencia, de que serán siempre preferidos los que los tengan más recomendables, y que han de comprometerse á tener surtido el estanco en todo tiempo de cuantos efectos sean necesarios para el buen servicio del público, con indicación de que cuentan con medios bastantes para sacarlos de su respectiva subalterna.

Guadalajara 11 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Cédulas personales.—Circular.

Para poder cumplir una orden de la Dirección general de Impuestos, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitan á esta Administración económica en término de tercero día, precisamente, certificación del número de individuos de 14 años inclusive, arriba, que haya en su respectivo Distrito, y del número de cédulas de cada clase que se hayan despachado hasta el 31 de Diciembre último.

De no hacerlo así, se les exigirá la oportuna responsabilidad.

Guadalajara 16 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria que se publicará en forma de edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se hace saber: Que en este Juzgado pende causa criminal contra Lucas de Diego Muñoz, natural de Boos, partido judicial del Burgo de Osma, de edad de 38 años, sin instrucción, jornalero, hijo legítimo de Antonio y María, cuyas señas personales se ignoran, por quebrantamiento de condena, el cual se fugó con otro del hospital civil de esta ciudad, la noche del 2 de Octubre del año último, é ignorándose su paradero, he acordado expedir la presente, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado, á evacuar por medio de Procurador y Abogado del mismo, el traslado que se le ha confiado de la calificación hecha por el Promotor fiscal; y además en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la captura del indicado Lucas de Diego, y caso de ser habido, le conduzcan con las seguridades necesarias á la cárcel de este partido, apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á ley.

Dado en Guadalajara á 12 de Marzo de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su Señoría.—Eugenio Díez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Almazan.

D. Candido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días cito, llamo y emplazo á los cabecillas carlistas D. Juan Lopez, D. Joaquin Fraile, D. Vicente Moreno, alfitulado sargento Julian Beuto y á los demás individuos que formaban las partidas que al mando de los mismos invadieron en los días 13, 14, 15 y 16 de Febrero último, los pueblos de la demarcación judicial de este partido que al final se expresan, y cometieron las exacciones en metálico y efectos que tambien se detallan, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública, dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á ser indagados en la causa criminal que de oficio me hallo instruyendo con tal motivo, y á responder á los car-

gos que de las mismas les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo y en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales del Reino, autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de los indicados cabecillas é individuos de sus respectivas partidas y ponerlo en conocimiento de este Juzgado á los efectos que procedan.

Dado en Almazan á 6 de Marzo de 1875.—Candido Fernandez Treviño.—Por mandado de su Señoría.—Felipe Medina y Sevilla.

Relacion de los pueblos invadidos, con expresión de las exacciones llevadas á cabo en cada uno.

Tarada.—Ochenta pesetas al Ayuntamiento

Frechilla y Torremediana.—Ochenta pesetas al Ayuntamiento y tres y media fanegas de cebada, un caballo á Pedro Garrido, y tres yeguas á D. Melquiades Angel, Joaquin Jimenez y Francisco Garcia, en el primer pueblo, y un caballo á Luis Garcia, otro á Lucas Bartolomé y una yegua á Domingo Garcia, en el segundo.

Adradas.—Ochenta pesetas al Ayuntamiento, los caballos de D. Agapito Sancho, Ruperto Hernandez, Isidro y Francisco Huerta y Florentino Cedazo y las yeguas de D. Marcelino del Olmo, D. Santiago Alonso y Manuel Ballano.

Ontalvilla de Almazan.—Ciento veinte pesetas al Ayuntamiento, un revolver del Cura economo, otro del Maestro don Alejo Gonzalo y otro del Secretario don Leon Bellejar.

Moron.—Cuarenta pesetas al Ayuntamiento y dos monturas á D. Miguel Ambrós y á D. Andrés Garcés.

Jodra de Cardos.—Ochenta pesetas al Ayuntamiento

Villazayas.—Cinco caballos del tiro del correo, cuya circulación impidieron, apoderándose de la correspondencia oficial y particular, otro caballo á D. Pedro Solís, una escopeta á Pascual Garcia y otra, un freno, unos estribos y serreta á Manuel Martinez.

Cañanque.—Dos caballos de D. Domingo Orejon y Julian Sanz.

Velilla de los Ajos.—La bandolera al guarda municipal Domingo Gonzalo.

Fuentelmonge.—Cuarenta pesetas al Ayuntamiento y una escopeta á Mariano Latorre.

Mamblona.—Una yegua á Francisco Perez.

Mojin.—Cuarenta pesetas al Ayuntamiento.

Monteagudo.—Cuarenta pesetas y una media de cebada al Ayuntamiento.

Escoboza de Almazan.—Una yegua y una escopeta á Atanasio Taranco y otra escopeta á Luis Jodra.

Perdices.—Diez y ocho pesetas al Alcalde de barrio y una escopeta á Sebastian Rodriguez.

Tambien fué invadida la villa de Seron, en que no consta que cometieran exacción alguna.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Irupeal.

Por dimision de D. Agustin Rodriguez, que la desempeñaba, se anuncia la vacante de la Secretaria de este Juzgado municipal, bajo la dotacion de los derechos del arancel; y debiendo proveerse con arreglo á la ley del poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, se fija al público por espacio de veinte días, á contar

desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; quedando por consecuencia sin efecto, el anuncio que ordenó el Alcalde D. Marcelo Gomez, con su sello, en 11 del mes anterior, que se halla inserto en el *Boletín* núm. 21, plana y columna cuarta del 17 de dicho mes, por no ser atribuciones el anunciar la expresada vacante.

Irupeal 12 de Marzo de 1875.—El Juez municipal, Lucas Garcia.

JUZGADO MUNICIPAL

de Villanueva de Argecilla.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en los derechos señalados en los aranceles civiles y judiciales.

Los que á ella quieran optar, presentarán sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo á la ley del poder judicial, pues despues se proveerá.

Villanueva de Argecilla 13 de Marzo de 1875.—El Juez municipal, Casiano Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Jadraque.

No habiéndose presentado ante esta Corporacion en el acto de la declaracion de soldados, verificado en este dia, los mozos Toribio Martinez Marcos y Francisco Castillejo Clemente, números 11 y 14 respectivamente del sorteo para el reemplazo del ejército del año actual, se les cita por medio del *Boletín*, á fin de que lo verifiquen ante esta Corporacion antes del dia 21, ó en la capital de provincia, para ser entregados en Caja, por haber sido declarados soldados, parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Jadraque 14 de Marzo de 1875.—El Alcalde Presidente, Manuel Coronel.—Por su mandado.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pioz.

No habiéndose presentado en el acto de la declaracion de soldados, el mozo Ignacio del Amo Montaner, núm. 4 del sorteo para el reemplazo del ejército del año actual, cuyo paradero se ignora, pero si consta que desde el mes de Noviembre próximo pasado se halla en las filas carlistas; y en virtud á que ha sido declarado suplente núm. 1.º, se le cita por medio de este periódico oficial, á fin de que el dia 29 de los corrientes verifique su presentacion en esta villa al Comisionado de la quinta, ó en su defecto lo haga el dia 30 en la capital de la provincia.

Pioz 15 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.—Gabriel Nandin, Secretario.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confeccion del apéndice del amillaramiento para la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, los contribuyentes que tengan variacion en su riqueza, presentarán sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, pues trascurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Loranca de Tajuna y Pozo de Guadalajara, se servirán dar á este anuncio la publicidad necesaria.

Pioz 15 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.—Gabriel Nandin, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL de Pioz.

Debiendo proveerse la Secretaría de este Juzgado municipal con arreglo á la ley del Poder judicial, se declara vacante, por el término de treinta días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial*, en cuyo término se admitirán cuantas solicitudes se presenten; pues trascurrido se proveerá.

Pioz 15 de Marzo de 1875.—El Juez municipal, Escolástico Cobo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de esta villa, en la declaración de soldados, á pesar de haber sido por papeletas citados, los mozos número 1.º del sorteo de esta villa, para el reemplazo de este año Raimundo Delgado Hernandez, y Antonio Herbas Ranz, con el número 6, se les cita y emplaza, para que se presenten ante este Ayuntamiento, hasta el día de la salida para verificar la entrega en Caja, cuando se disponga por la Comisión provincial, para ser tallados y filiados y alegar las exenciones de que se crean asistidos, ó el día que se designe para entrega en la capital ante la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial, pues de no verificarlo se procederá contra ellos con arreglo á la vigente ley de reemplazos.

Imon 14 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Joaquín Hernandez.—El Secretario, Plácido Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

Está vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 750 pesetas. Se admiten solicitudes por término de diez días.

Hita 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Mariano Sanchez.—El Secretario interino, Alejandro Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Turmiel.

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Martínez Atance, huérfano, natural de Codes, en esta provincia, cuyas señas á continuación se expresan, que hace 3 años próximamente desapareció de esta villa de la casa de su curador y el cual se halla comprendido en el sorteo verificado en el día de ayer para la reserva del Ejército del presente año, en cuyo acto le ha correspondido el número 4, se le cita y emplaza por medio del presente para que comparezca en la Casa consistorial de esta villa el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, á ser tallado y exponer las exenciones que le asistan en el caso que los números anteriores no fueran suficientes á cubrir el cupo. Y si tal fuera la distancia que medie desde el punto donde se encuentre á esta que no pudiera verificarlo en dicho día, podrá hacerlo hasta el 31 del corriente que termina el plazo para la declaración de soldados, según la circular del Excmo. Ministro de la Gobernación de 16 del pasado.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, ruego y suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan luego como el presente vieren inserto en el *Boletín oficial*, procedan á inquirir si en sus respectivas localidades se encuentra el citado mozo y caso de hallarse se lo notifiquen, dándome parte inmediatamente aquel en cuyo pueblo se encuentre, bien entendido que de no comparecer, le pararán los perjuicios consiguientes.

Turmiel 8 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Aniceto Hernandez.—El Secretario, Mariano Moreno y Moreno.

Señas del Vicente.

Edad 19 años, estatura regular, delgado, pelo negro, ojos pardos, nariz regular.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Megina.

No habiéndose presentado á los actos de alistamiento y rectificación, los números 1 y 3, Domingo Herranz Diaz y Juan Berzosa Martinez, mozos incluidos en los mismos, ni tampoco lo verificasen en el día ayer que tuvo lugar el sorteo en el que cupo al Domingo el núm. 1 y al Juan el núm. 3, sus padres han manifestado que el primero se halla en Almedinilla y el segundo en la Torre de Perogil, provincia de Jaen, ocupados en la elaboración del aceite y sin perjuicio de que á los Sres. Alcaldes de estos pueblos se les tiene dirigida atenta comunicación á fin de que sean notificados para que dichos individuos se presenten ante esta Corporación en los días señalados en el *Boletín oficial extraordinario* de esta provincia, correspondiente al Jueves 18 de Febrero último, se les cita de nuevo para que comparezcan ante la expresada Corporación el día 15 del actual que tendrá lugar el acto de exenciones y declaración de soldados ó en su defecto lo hagan en la capital de provincia desde el día 18 del actual que dará principio la entrega; advirtiéndoles que si no se presentasen en el pueblo ó en la capital en los días que se fijan en este anuncio, serán declarados prófugos con arreglo al art. 111 de la ley de reemplazos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Megina 8 de Marzo de 1875.—El Alcalde.—P. E.—Abdon García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Auñón.

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Saez Pastor, José Jimenez Manzanares, Narciso Fernandez Gonzalez, Patricio Lopez Jimenez, Roman Lázaro Lopez y Joaquín del Amo Gutierrez, de esta vecindad, los que según noticias fidedignas están unidos á las filas carlistas desde que se ausentaron de esta población en Febrero de 1874 y 21 de Agosto del mismo, comprendidos en el alistamiento para el presente reemplazo de 70.000 hombres, á quienes ha correspondido los números 2, 6, 7, 8, 9 y 13 en el sorteo celebrado en esta villa el día 7 del corriente mes, y á pesar de haber sido citados en forma ó en su defecto á sus padres y demás personas que los representan para la declaración de soldados y demás actos preliminares no se han presentado, los cuales han sido declarados primer soldado 2, 3, 4, 5 y 8 suplentes respectivamente, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan á ser filiados y entregados en Caja los que les alcance responsabilidad, hasta el día 19 del actual que está señalado para la entrega; advirtiéndoles que de no verificarlo en el tiempo marcado, sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Auñón 14 de Marzo de 1875.—Estéban Anton.—P. E.—Silverio Santos, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pareja.

No habiéndose presentado al acto del alistamiento, rectificación, sorteo y declaración de soldados y suplentes de este distrito municipal para el reempla-

zo de 70.000 hombres del corriente año, á pesar de hallarse citados en las personas de sus padres y parientes mas cercanos según lo determina el art. 43 de la ley de reemplazos, los mozos Juan Crespo Tierraseca, Marcos Culebras Navarro y Miguel Jimenez Fuente, números 1, 3 y 5 respectivamente y declarados soldados por el capo de esta villa, se les cita y requiere para que se pongan á disposición del Comisionado del Ayuntamiento para emprender la marcha á la capital el día que al partido correspondiera para verificar su ingreso en Caja, ó en su defecto lo hagan ante la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pareja 14 de Marzo de 1875.—El Presidente, Gregorio Ramos.—P. O.—El Secretario interino, Hilario Alvaro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Córcoles.

Ignorándose el paradero del mozo Gregorio Arribas Moya, mozo sorteado con el núm. 4, declarado suplente, se le cita por medio del presente para que el día 19 del actual y hora de las ocho de la mañana, se presente en la capital de provincia á cargo del Comisionado que nombre el Ayuntamiento, con el fin de que en dicho día tenga lugar el ingreso en Caja del quinto que ha correspondido á este pueblo.

Córcoles 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde accidental, Regidor tercero del Ayuntamiento, Hilario Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria correspondiente al año venidero de 1875 á 76, todos los vecinos y forasteros que tengan propiedad en este término, presentarán las altas y bajas que en las suyas hayan tenido durante el presente año en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos debidamente registrados en el de la Propiedad del partido y en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bien entendido que los que no acompañen á sus relaciones los documentos debidos ó no las presenten en el plazo indicado no les serán admitidas.

Lupiana 15 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Juan M. Martínez.—P. S. M.—Narciso Sanchez Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muriel y su agregado Sacedoncillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el partimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no serán oídas.

Encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tamajon, Retiendas y Jocar, den á este anuncio la publicidad correspondiente.

Muriel 11 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Galo Coslona.—P. S. M.—Baldomero García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mohernando.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar en tiempo oportuno el apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el reparto de la contribución en el año de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relación jurada del movimiento que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico; advirtiéndole que

trascurrido este plazo no será admitida ninguna, así como tampoco lo serán aquellas traslaciones de dominio que no se hallen inscritas en el Registro de la Propiedad.

Mohernando 13 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Francisco Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos á este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Baidés, Cendejas de la Torre y Huérmeces, den al presente anuncio la debida publicidad para que no aleguen ignorancia.

Vianilla de Jadraque 12 de 1875.—El Alcalde, Santiago Bueno.—P. S. M.—Toribio Vinuesa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial que corresponda al mismo en el próximo año económico de 1875-76, todos los contribuyentes que en él figuren ó deban figurar, presentarán las oportunas relaciones en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado este término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

Carrascosa de Henares 10 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Lino Calleja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento vigente, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta villa como forasteros, por inmuebles, que hayan experimentado alta ó baja en sus respectivas clases de riqueza en el corriente año económico, presenten durante el término de treinta días, á contar desde que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las que sean en la Secretaría de este Municipio, siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la Propiedad; pues pasado dicho término no serán oídas.

Puebla de Beleña 12 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Pedro Ramiro.—El Secretario, Pedro Ranera.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

D. Isidoro Orejon, Abogado y con estudio abierto en Sacedon, ha trasladado accidentalmente su residencia á esta ciudad de Guadalajara, carrera de Jáudenes, número 33, donde ofrece sus servicios á Corporaciones y particulares, en cuestiones administrativas y de quintas.

A LOS CONTRIBUYENTES.

D. Nicolás Cuesta, facilita papel para el empréstito, con las mismas ó mayores ventajas que otro lo haga en Guadalajara; pero siempre con el gran beneficio para el contribuyente, de no tener que perder tiempo ni exponer los fondos por encargarse él mismo de poner los recibos en donde tiene ya anunciado.

Además se facilitan bonos con las mismas ventajas para pagos de Bienes Nacionales.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.